
Oficio Apertura Liquidación Patrimonial Iván Darío Hernandez Amaya C.C. 79.841.133 - Juzgado 011 Civil Municipal de Villavicencio

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 9:31

 2 archivos adjuntos (1 MB)

05AutoAdmite.pdf; 011-2025-038 Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa.pdf;



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (M), 4 de junio de 2025
Oficio No. 1088

Señores

Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa

“Para contestar cite esta referencia”

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 500014003011-2025003800
Deudor: Iván Darío Hernández Amaya
C.C. 79.841.133

Asunto: **Comunica Apertura Liquidación Patrimonial**

De manera atenta le comunico que este juzgado mediante auto de fecha 25 de abril de 2025, declaro la Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **Iván Darío Hernández Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.841.133 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir respuesta.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ

Secretaria

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214

e-mail: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Erika Lizeth Salas Cruz

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba5e549ec7f11b4667c1d29a1e436fd7dee9276f9b468ebaead1011e17831c**
Documento generado en 04/06/2025 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>

que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (M), 4 de junio de 2025
Oficio No. 1088

Señores

Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa

“Para contestar cite esta referencia”

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 500014003011-2025003800
Deudor: Iván Darío Hernández Amaya
C.C. 79.841.133
Asunto: **Comunica Apertura Liquidación Patrimonial**

De manera atenta le comunico que este juzgado mediante auto de fecha 25 de abril de 2025, declaro la Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **Iván Darío Hernández Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.841.133 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir respuesta.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ

Secretaria

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Erika Lizeth Salas Cruz

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba5e549ec7f11b4667c1d29a1e436fd7dee9276f9b468ebaead1011e17831c**

Documento generado en 04/06/2025 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	50001400301120250003800
Deudor:	Iván Darío Hernández Amaya
AUTO No:	979

C01Principal

Del estudio de los anteriores documentos, remitidos el 17 de enero de 2025, por la Operadora de Insolvencia Wismer Humberto Umaña Celeita del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, y a raíz del fracaso de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se observa que se cumple el presupuesto señalado en el numeral 1 y el parágrafo del Art. 563 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial establecido en el artículo 563 ibidem, del deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA.

SEGUNDO. Nombrar un (1) Liquidador y dos (2) suplentes de la lista de Auxiliares de la Justicia, que se señalan a continuación:

Cargo	Nombre	Dirección Electrónica
Liquidador Principal	SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS SAS	solucionesinmediatasvillao@gmail.com
Liquidador Suplente (1)	BETTY JANETH ROJAS MORENO	janeht20@hotmail.com
Liquidador Suplente (2)	YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS	anyelavillavicencio723@gmail.com

Por secretaría, comuníquese la designación a los auxiliares, a sus direcciones electrónicas, y adviértaseles que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación so pena de la exclusión de la lista de auxiliares.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Déjense constancias en el expediente de su comunicación, aceptación y posesión.

TERCERO. Fíjese como honorarios provisionales del Liquidador, la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por el deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA.

Para cumplir con dicha carga procesal, se le concede al deudor, el término de treinta (30) días para su pago, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 317 del CGP y tener por desistido el trámite, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1 del artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Deposítense los honorarios provisionales a órdenes de este Estrado Judicial y en razón a las presentes diligencias, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012041011 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaría, contrólense los términos.

CUARTO. Ordenar al Liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

QUINTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para la valoración de los activos del deudor, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEXTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, así como al cónyuge o compañero (a) permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho, en virtud de la apertura del proceso.

SÉPTIMO. Ordenar al Liquidador, notificar por aviso a todos a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra el deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

La publicación del respectivo aviso se deberá ceñir a lo señalado en los artículos 564 numeral 2, 566, y 108 del CGP.

OCTAVO. Por Secretaría, efectúese la publicación de la providencia de apertura de la presente Liquidación Patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, de que trata el Parágrafo del Art. 564 del CGP de conformidad con lo establecido en el Art. 108 ibidem, y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor.

DÉCIMO. Oficiase a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Por Secretaría, realícense las comunicaciones respectivas. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

Una vez recibidos, por Secretaría, incorporar los expedientes remitidos al presente proceso de liquidación, déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

UNDÉCIMO. Prevenir a todos los deudores de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial de IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA, para que sólo paguen al Liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DUODÉCIMO. Se advierte y pone en conocimiento del deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA, los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial determinados en el Art. 565 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 31 de Ley 2445 de 2025.

DECIMOTERCERO. Se prohíbe al deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA, hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la providencia de apertura del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.

DECIMOCUARTO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA, susceptibles de ser embargados, que integren la masa de activos del deudor al momento de apertura de la liquidación patrimonial.

Por Secretaría, líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial.

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

DECIMOQUINTO. Ordenar al Liquidador que, proceda de manera inmediata, a inscribir la providencia de apertura y esta decisión, en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos. Por Secretaría remítanse y entréguese los oficios respectivos, con sus copias, al Liquidador.

DECIMOSEXTO. Requerir al deudor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ AMAYA, para que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZA



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5be62aeb3f2d2d35d65202071f91c83d0c9ac5299843a133a2f2c389eb1653**

Documento generado en 25/04/2025 10:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>